

los transformadores de 138/46 kilovoltios de relación de transformación; ahora se equipará solamente una de estas posiciones, quedando la otra de reserva; cuatro posiciones se destinarán a salidas de líneas para Valdepeñas, Alcázar, La Solana y Daimiel, y dos posiciones de salida de línea quedarán de reserva.

La subestación, además de las instalaciones que ahora se autorizan, se compondrá de dos transformadores de 0 MVA, de potencia cada uno y relación 138/30 kilovoltios, de un embarrado sencillo para tensión de trabajo de 30 kilovoltios y un transformador de 100 KVA, de potencia y relación 30.000/220-127 V., dedicado al suministro de energía a servicios auxiliares.

El circuito de alta tensión del nuevo transformador quedará protegido con un interruptor automático de 3.500 MVA, de capacidad de ruptura y 800 A, de intensidad para una tensión de 132 kilovoltios.

Las cinco posiciones a 46 kilovoltios que ahora se equiparan quedarán protegidas con sendos interruptores automáticos de 1.200 MVA, de capacidad de ruptura y 1.200 A, de intensidad.

Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, mando, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

**Primera.**—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

**Segunda.**—La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

**Tercera.**—La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

**Cuarta.**—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

**Quinta.**—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

**Sexta.**—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra: «Tendido línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV entre la Central Termoeléctrica del Narcea, en Soto de la Barca (Tineo) y la subestación de transformación de Trasona—Corvera—(Avilés)». Peticionario: «Hidroeléctrica Mancabril, S. A.».**

Por Decreto del Ministerio de Industria número 408/1965, de fecha 13 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo), se ha declarado de utilidad pública a efectos de concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, el tendido de la aludida línea de transporte, con carácter de urgencia en cuanto a la ocupación de los terrenos y bienes afectados por su recorrido.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado por esta Delegación de Industria el día 26 de marzo actual para el levantamiento «in situ» de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes afectados que a continuación se expresan.

Por tanto, se advierte a los indicados propietarios, así como a los representantes de la empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los predios citados, el día y hora que también se señalan, y que podrán hacer uso de los derechos que se especifican en el artículo 52 de la citada Ley.

Oviedo, 10 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe. Ambrosio Rodríguez Bautista.—1.159-O.

#### Relación que se cita

Número de la finca: 136. Propietarios: Don Silverio Fernández Ovies, Marqués de Campoameno, y hermana. Domicilio: Plaza de la Independencia, número 2, Madrid. Nombre y situación de la finca: Los Campos. Corvera. Linderos: N., Luis Estévez, Víctor López Barbón, Luis García Díaz y otros; S., herederos de Conrado Ovies y otro; E., carretera de Oviedo a Avilés, y O., herederos de Conrado Ovies, José Mdez. y hermanas, Tomasa y Manuel Díaz Viña, y otros. Clase de la finca: Prado. Naturaleza de la expropiación: Vuelo de línea. Marzo: Día, 26; hora, once.

Número de la finca: 138. Propietarios: Don Silverio Fernández Ovies, Marqués de Campoameno, y hermana. Domicilio: Plaza de la Independencia, número 2, Madrid. Nombre y situación de la finca: Los Campos. Corvera. Linderos: Separada de la anterior por la carretera de Oviedo a Avilés y lindante, por el Este, con el ferrocarril de Oviedo a Avilés. Clase de la finca: Prado. Naturaleza de la expropiación: Vuelo de línea. Marzo: Día, 26; hora, once.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Vicente de La Baña (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de octubre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de La Baña (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de La Baña (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.** Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de La Baña (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de octubre de 1961.

**Segundo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en la segunda parte del Plan.

**Tercero.** La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos, I-IV-1965; fecha límite de terminación de las obras, 15-VII-1966.

**Cuarto.** Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.